

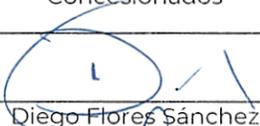
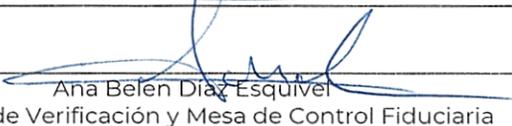
Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2020

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO DGROBC/003/2020/GVMCF PARA EL ASEGURAMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y DEL CONCESIONARIO DE LAS AUTOPISTAS Y PUENTES: i) MONTERREY - NUEVO LAREDO; ii) CADEREYTA - REYNOSA; iii) MATAMOROS - REYNOSA; iv) LIBRAMIENTO SUR II DE REYNOSA; v) PUENTE INTERNACIONAL REYNOSA - PHARR; Y vi) PUENTE INTERNACIONAL MATAMOROS III "LOS TOMATES" (PUENTE INTERNACIONAL IGNACIO ZARAGOZA), EN ADELANTE "LOS TRAMOS", CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONDO"), CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUALITAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020".

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE DIECISIETE (17) HOJAS.

Relación De documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Descripción	Página en la que obra información Clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación
Contrato de Prestación de Servicios	12 y 15	Se testa contenido en 4 líneas, por contener información confidencial de un particular como es: Nombre propio de 2 personas físicas y correos electrónicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. • Los datos personales de particulares fueron recabados en los trabajos correspondientes a los contratos de prestación de servicios conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. • En el marco teórico de los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos. Los datos personales son por ley, información de naturaleza confidencial y solo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos sin que puedan ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular. • Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho, por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:		Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados	
Nombre y firma del Titular del área:		 Diego Flores Sánchez	
Nombre y firma de quien clasifica:		 Ana Belen Diaz Esquivel Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria	
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública.		Séptima Sesión Extraordinaria 09 de noviembre de 2020.	

109 FID 1936 QUALITAS 22072020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO DGROBC/003/2020/GVMCF PARA EL ASEGURAMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y DEL CONCESIONARIO DE LAS AUTOPISTAS Y PUENTES: i) MONTERREY - NUEVO LAREDO; ii) CADEREYTA - REYNOSA; iii) MATAMOROS - REYNOSA; iv) LIBRAMIENTO SUR II DE REYNOSA; v) PUENTE INTERNACIONAL REYNOSA - PHARR; Y vi) PUENTE INTERNACIONAL MATAMOROS III "LOS TOMATES" (PUENTE INTERNACIONAL IGNACIO ZARAGOZA), EN ADELANTE "LOS TRAMOS", CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN LO SUCESIVO EL "FONDO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", Y POR LA OTRA PARTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DENOMINADA QUÁLITAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MERCEDES LEIDY PÉREZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE APODERADA, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**"), el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" ("**DECRETO**"), el cual establece que el **FONDO** será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

En cumplimiento al **DECRETO**, con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el **FONDO**, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del **FONDO**.

- II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("**SCT**"), otorgó un título de concesión a favor del **FONDO**, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su Anexo 1, el cual ha sido objeto de siete adendas y cinco modificaciones ("**TÍTULO DE CONCESIÓN**"), entre los que se encuentran las siguientes Autopistas y Puentes Internacionales: a) Monterrey - Nuevo Laredo; b) Cadereyta - Reynosa; c) Matamoros - Reynosa; d) Libramiento Sur II de Reynosa; e) Puente Internacional Reynosa - Pharr; y f) Puente Internacional Matamoros III "Los Tomates" (Puente Internacional Ignacio Zaragoza).

Para efectos del presente Contrato, a los caminos y puentes señalados antes referidos se les denominará los "**TRAMOS CARRETEROS**".

- III. Con fecha 8 de abril de 2020, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del **FONDO**, en la cual dicho órgano colegiado adoptó el acuerdo número CT/1ª ORD/08-ABRIL-2020/VI, mediante el cual se autorizó al **FIDUCIARIO** el presupuesto para la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil del Usuario y Concesionario para los **TRAMOS CARRETEROS**.
- IV. Con fecha 18 de junio de 2020, el **FIDUCIARIO** publicó en el sistema CompraNet la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006G1C003-E15-2020 ("**CONVOCATORIA**" o "**LICITACIÓN**"), para llevar a cabo la contratación del servicio de Aseguramiento de Responsabilidad Civil del Usuario y del Concesionario de los **TRAMOS CARRETEROS** concesionados al **FONDO**.
- V. Con fecha 7 de julio de 2020, mediante oficio DGAF/DGROBC/151000/187/2020, el **FIDUCIARIO** emitió el fallo de la **LICITACIÓN**, mediante el cual se adjudicó el presente Contrato al **PRESTADOR DE SERVICIOS**. El acta de fallo de la **LICITACIÓN** se agrega al presente Contrato como **Anexo 1**.

DECLARACIONES

- I. Declara el **FIDUCIARIO**, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:
- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y participa en este instrumento en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONDO**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables vigentes.



- B. Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 80259*, de fecha el 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- C. El **FONDO** cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación, en términos del oficio número DGAF/DF/GEIPD/154400/028/2020, de fecha 16 de junio de 2020, emitido por la Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., se agrega al presente Contrato como **Anexo 2**.
- D. La presente contratación se instrumenta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46 y demás aplicables de la **LAASSP**, así como el artículo 81 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**RLAASSP**").
- E. Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 485 piso 2, Colonia Cruz Manca, Código Postal 05349, Alcaldía de Cuajimalpa, en la Ciudad de México.

II. Declara el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", por conducto de su Apoderado, que:

- A. Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación de Quálitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., como consta en la escritura pública número 36,158, de fecha 1 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cuevas Senties, Titular de la Notaría Pública número 8 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 186,507, con fecha 21 de abril de 1994.
- B. Sus estatutos sociales han sido objeto de catorce reformas las cuales constan en la escritura pública de la compulsas de estatutos sociales número 37,447, de fecha 15 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Pública número 235 de la Ciudad de México,



inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 186507*, con fecha 18 de julio de 2017.

- C. Mercedes Leidy Pérez García, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento y acredita su personalidad mediante escritura pública número 41,575 de fecha 26 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública número 235 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- D. Tiene por objeto social, entre otros, actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada en virtud de la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("**CNSF**"), que son las siguientes:
- i) Vida
 - ii) Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes:
 - iii) Daños, en los ramos siguientes:
 - Responsabilidad civil
 - Riesgos profesionales
 - Incendio
 - Automóviles
 - Terremotos
 - Otros riesgos catastróficos
- E. Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-666 de fecha 21 de febrero de 1994, la **CNSF**, le otorgó al **PRESTADOR DE SERVICIOS** la autorización para operar como compañía de seguros en el ramo de daños.
- F. Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- G. Conoce plenamente el contenido y requisitos que en esta materia establecen la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la **LAASSP**, el **RLAASSP** y demás normativa aplicable, así como la **CONVOCATORIA**, sus Anexos y formatos, aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.



- H. Bajo protesta de decir verdad, que los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran impedidos por autoridad judicial o administrativa para celebrar los actos relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. Asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 50 y 60 de la **LAASSP**, ni en lo establecido por el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- I. Está de acuerdo en que, en caso de resultar falsa cualquiera de las manifestaciones que efectúa a través del presente instrumento, o en el evento de que durante la vigencia de este Contrato incurra en falsedad, el presente instrumento será nulo.
- J. De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Servicio de Administración Tributaria con folio número 20NB8972003 de fecha 8 de julio de 2020, ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las Reglas 2.1.31 y 2.1.39. de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019 en el **DOF**.
- K. De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social con folio número 1594415641681470338340, de fecha 10 de julio de 2020, ha cumplido con sus obligaciones en materia de seguridad social, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, publicados en el "**DOF**" el 27 de febrero y 3 de abril de 2015, respectivamente.
- L. De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000437878/2020, de fecha 20 de julio de 2020, ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del "ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", emitido mediante resolución RCA-5789-01/17, publicado en el "**DOF**" el 28 de junio de 2017.
- M. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el **FIDUCIARIO**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato y sus Anexos.
- N. Cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes: QCS931209G49, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria.



- O. Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en José María Castorena 426, Colonia San José de los Cedros, Código Postal 05200, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

III. **LAS PARTES**, declaran que:

- A. Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y han realizado todos los avisos que, en términos de la LAASSP y el RLAASSP, y demás disposiciones legales que les son aplicables, se encuentran obligadas a obtener para la celebración del presente Contrato, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en el mismo.
- B. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- C. En la suscripción del presente instrumento, no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.

En virtud de las declaraciones precedentes, **LAS PARTES** otorgan su consentimiento para obligarse según lo que consignan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** el Servicio de Aseguramiento de Responsabilidad Civil del Usuario y del Concesionario en los **TRAMOS CARRETEROS ("SERVICIOS")**, de conformidad con lo establecido en los **Términos y Condiciones (Anexo 3)**; de lo que se haya derivado de las juntas de aclaraciones relacionadas con la **LICITACIÓN (Anexo 4)**, y la propuesta económica que presentó el **PRESTADOR DE SERVICIOS** en el procedimiento de la **LICITACIÓN (Anexo 5)**, en los cuales se detalla el desglose de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato, mismos que forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. - El importe total que el **FIDUCIARIO** cubrirá al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación por los **SERVICIOS** será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Prima Total} = [(\text{Cuota única por cruce}) * (\text{aforo}) + (\text{Gastos de expedición})] + (\text{IVA})$$





En el cual:

- Cuota Única por Cruce:

Número	Tramo carretero	Cuota única por Cruce
(i)	Monterrey - Nuevo Laredo	\$0.8000
(ii)	Cadereyta – Reynosa	\$0.8000
(iii)	Matamoros – Reynosa	\$0.8000
(iv)	Libramiento Sur II de Reynosa	\$0.8000
(v)	Puente Internacional Reynosa - Pharr	\$0.8000
(vi)	Puente Internacional Matamoros III "Los Tomates" (Puente Internacional Ignacio Zaragoza)	\$0.8000

- **Aforo:** Aforo mensual observado en cada tramo.
- **Gastos de Expedición:** \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)

Las bases para la determinación del monto no podrán ser modificadas, salvo que se actualice el supuesto previsto en la Cláusula **DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**, del presente instrumento.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y sin que haya sido celebrado Convenio modificadorio por escrito al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** en favor del **FIDUCIARIO**. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en la presente Cláusula por los **SERVICIOS** que realice en cumplimiento del presente Contrato.

Los diversos conceptos que integran el importe de esta Cláusula consideran todos los costos involucrados, por lo que no se agregará por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS** algún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del Contrato y de las pólizas de seguro correspondiente.

TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. - El **FIDUCIARIO** se obliga a pagar al **PRESTADOR DE SERVICIOS** el monto señalado en la Cláusula **SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN**, del presente Contrato, que será cubierto a mensualidad vencida, tomando como base la cuota única por cruce aplicable a cada uno de los



TRAMOS CARRETEROS y se cobrará por vehículo sin importar las características y número de ejes de los mismos, de acuerdo al reporte de aforo mensual observado que le comunique el **FIDUCIARIO** correspondiente a cada uno de los **TRAMOS CARRETEROS**, conforme a lo siguiente:

- a) El **FIDUCIARIO** validará la póliza en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de su recepción.
- b) En su caso, el **FIDUCIARIO**, directamente o a través de quien este designe, notificará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** las omisiones y errores que presente la póliza, indicando el plazo para su corrección.
- c) El **FIDUCIARIO** hará del conocimiento, vía correo electrónico, al **PRESTADOR DE SERVICIOS** el reporte de aforo observado mensual por cada uno de **TRAMOS CARRETEROS**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de terminación del mes al que corresponde el reporte.
- d) El **PRESTADOR DE SERVICIOS** determinará el importe a pagar por el mes vencido aplicando la cuota única por cruce al aforo reportado por cada uno de **TRAMOS CARRETEROS**, y emitirá el endoso de la póliza que corresponda y los enviará para validación del **FIDUCIARIO** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que recibió el reporte de aforo.
- e) Una vez validado el endoso por el **FIDUCIARIO**, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá presentar el(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) respectivo(s) por cada mes vencido durante la vigencia de los **SERVICIOS**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario, el **FIDUCIARIO**, le notificará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** y le devolverá el (los) CFDI(s) correspondiente(s) dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.
- f) Será responsabilidad del **PRESTADOR DE SERVICIOS** subsanar y presentar nuevamente las facturas corregidas en el menor tiempo posible.
- g) **LAS PARTES** convienen que el pago correspondiente a cada mes vencido será efectuado en un plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de la entrega del (de los) CFDI respectivo(s) previa entrega al **FIDUCIARIO**.



- h) El **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá entregar la documentación señalada en la presente Cláusula, en el domicilio del **FIDUCIARIO**: Av. Santa Fe número 485, piso 2, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México, de lunes a jueves en un horario de: 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, y los viernes de 09:00 a 15:00 horas, o a través de correo electrónico dentro del mismo horario.
- i) El pago será cubierto mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto manifieste por escrito el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, la cual deberá estar a su nombre.

CUARTA. VIGENCIA. - El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a prestar los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato por un plazo de 163 días naturales contados a partir de las 00:00:01 horas del 22 de julio y hasta las 12:00:00 horas del 31 de diciembre de 2020, estando facultado el **FIDUCIARIO** para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato previa notificación escrita al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, de conformidad con la Cláusula **DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA** del presente Contrato.

El plazo pactado para la prestación de los **SERVICIOS** solamente podrá ser prorrogado por **LAS PARTES**, mediante la suscripción de un Convenio, en observancia a lo dispuesto en el artículo 52 de la **LAASSP** y 91 del **RLAASSP**.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el presente Contrato, no se solicitará garantía de cumplimiento al **PRESTADOR DE SERVICIOS**:

"ARTÍCULO 15.- Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales."

SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - El **PRESTADOR DE SERVICIOS**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero - patronales con dicho personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y seguridad social.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra y en contra del **FIDUCIARIO** en relación con tales obligaciones, debiendo

sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia de que si por dicho motivo el **FIDUCIARIO** llegase a erogar alguna cantidad, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se la reintegrará a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al **FIDUCIARIO** como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** contrate para la prestación de los **SERVICIOS**. Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, derivados de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los **SERVICIOS**, del que se allegó en razón de los regímenes permitidos por la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al **FIDUCIARIO** en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. - El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a cumplir con todas las obligaciones que se contienen en el presente Contrato y sus Anexos, así como a que los **SERVICIOS** se presten de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normas aplicables y con la calidad y especificaciones requeridas, durante la vigencia de este Contrato.

En caso contrario, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por los daños y perjuicios que, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, se llegasen a causar al **FIDUCIARIO** o a terceros.

OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES. - **LAS PARTES** convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

NOVENA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN. - El **PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito por parte del **FIDUCIARIO**, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la "LAASSP".

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Cualquier modificación a lo establecido en el presente instrumento se deberá convenir y formalizar por escrito en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la



LAASSP y 91 del **RLAASSP**; por lo que cualquier modificación en contrario, no surtirá efecto alguno entre **LAS PARTES**.

Por lo que hace a las modificaciones de vigencia se ajustarán a los términos siguientes:

- Ampliación de Vigencia: A solicitud por escrito del **FIDUCIARIO**, se podrá ampliar la vigencia del seguro observando lo dispuesto en el artículo 52 de la **LAASSP** y el 91 del **RLAASSP**.
- Cancelación de Vigencia: A solicitud por escrito del **FIDUCIARIO**, podrá cancelar la vigencia del seguro en cualquier momento al **PRESTADOR DE SERVICIOS** con aviso de mínimo 15 (quince) días naturales de anticipación, y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** realizará el ajuste correspondiente, respecto de los **SERVICIOS** efectivamente prestados, en los términos de la Cláusula **SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN**, y hasta el momento en que opere dicha cancelación.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.- **LAS PARTES** se obligan a que toda la información que se proporcionen para el cumplimiento del presente Contrato es y, en su caso, será considerada como propiedad de los mismos, por lo que se obligan a no divulgar en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los **SERVICIOS**, así como aquella información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas obligaciones que el **FONDO** deba cumplir, por ser considerado sujeto obligado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR. - El **PRESTADOR DE SERVICIOS** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudieran incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de los **SERVICIOS** del presente Contrato, por lo que se libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 45, fracción XX de la **LAASSP**.

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor del **FIDUCIARIO**, por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que más convenga a sus intereses. En tal virtud, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no se reserva derecho o acción





alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que el **FIDUCIARIO** haga en relación con los mismos.

DÉCIMA TERCERA. COORDINADOR DE LOS SERVICIOS.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** designa en este acto a [redacted] y a [redacted], que ocupan los cargos de Ejecutivo de Cuenta y Ejecutivo de Siniestros, respectivamente, quienes estarán a cargo de la coordinación de los **SERVICIOS**, con facultades para verificar que los mismos se realicen conforme a las Cláusulas contenidas en el presente Contrato, así como para atender las solicitudes del **FIDUCIARIO**, estando obligados a proporcionar a éste, por cuenta y orden del **PRESTADOR DE SERVICIOS** toda la documentación relativa a los **SERVICIOS**.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El **FIDUCIARIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los **SERVICIOS** del presente Contrato y se demuestre que, de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, al **FIDUCIARIO** y/o al **FONDO**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del **FONDO**, serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato, en cuyo caso, el **FIDUCIARIO** notificará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** su voluntad en dicho sentido, con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta en forma expresa, que el **FIDUCIARIO** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, sin necesidad de intervención judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** establecidas en el presente Contrato y sus Anexos, o por las causas siguientes:

- A. Si a la firma de este Contrato o durante su ejecución, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** proporciona datos falsos al **FIDUCIARIO** o aun cuando siendo ciertos, estos hayan variado y hayan sido del conocimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS** y este no hubiere dado aviso de ellos al **FIDUCIARIO**, siempre y cuando tal variación afecte o limite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** en términos del presente Contrato.





- B. Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no inicia en la fecha convenida la prestación de los **SERVICIOS**, o suspende la prestación del mismo sin causa justificada.
- C. Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no ejecuta los **SERVICIOS** en los términos y condiciones pactados en este Contrato y sus Anexos.
- D. Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incumple cualquiera de las obligaciones que le derivan del presente Contrato y sus Anexos, así como de la normativa aplicable.
- E. Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** es declarado en concurso mercantil mediante sentencia emitida por Juez competente.

La rescisión será inmediata, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO** quien, en cuyo caso, aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - El **FIDUCIARIO** comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el incumplimiento en que haya incurrido, para que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. El **FIDUCIARIO** resolverá lo procedente, dentro los quince días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS** y notificará dicha resolución.

Emitida la resolución de rescisión y notificada al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** se abstendrá de cubrir los importes resultantes del **SERVICIO** ejecutado aún no liquidado, hasta que se cubra el finiquito que proceda el cual se formulará y notificará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **FIDUCIARIO** por concepto de los **SERVICIOS** prestados hasta el momento de la rescisión. Una vez notificado el finiquito, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, el **FIDUCIARIO** resolverá lo procedente, dentro los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO** toda la documentación que éste le hubiera entregado para la realización del **SERVICIO** y la que se hubiese generado con motivo de los **SERVICIOS**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión del Contrato.



Iniciado un procedimiento de conciliación el **FIDUCIARIO**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, así como no dar por rescindido el presente Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el **FIDUCIARIO** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por terminado el presente instrumento, **LAS PARTES** de común acuerdo, establecerán un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **LAASSP**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. - Para el caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla con la obligación de pagar las indemnizaciones en el tiempo convenido, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a pagar al **FIDUCIARIO** una indemnización por mora calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora.

Asimismo, en caso de incumplimiento de cualquiera de los estándares de servicios en los plazos y términos establecidos en los **Términos y Condiciones (Anexo 3)** del presente Contrato, el **FIDUCIARIO** aplicará las penas que correspondan de conformidad con lo establecido en el numeral **2.18 Penalizaciones** de dicho Anexo.

El **FIDUCIARIO**, por sí mismo o través de sus operadores tendrá la facultad de verificar si los **SERVICIOS** objeto de este Contrato están siendo ejecutados por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.

DÉCIMA OCTAVA. ENLACES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO. - **LAS PARTES** designan como enlaces responsables de la prestación de los **SERVICIOS** del presente Contrato a las personas siguientes:

Por parte del **FIDUCIARIO**:

Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria.

La Gerencia será la facultada para determinar los incumplimientos derivados del mismo y notificar al **PRESTADOR DE SERVICIOS** sobre las penalizaciones que, en su caso, correspondan.



Por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS:**

[Redacted] e [Redacted] que ocupan los cargos de Ejecutivo de Cuenta y Ejecutivo de Siniestros, respectivamente.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los **SERVICIOS**, que sea detectada por **LAS PARTES**, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación, en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la **LAASSP**, la parte que detecte dicha discrepancia deberá comunicarle vía telefónica, por escrito o correo electrónico a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que ambas partes lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

VIGÉSIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. - Para los efectos de este Contrato, todos los avisos y notificaciones entre **LAS PARTES** deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas, por escrito y/o a las direcciones electrónicas siguientes:

FIDUCIARIO: ana.diaz@banobras.gob.mx

PRESTADOR DE SERVICIOS: [Redacted]
[Redacted]

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por **LAS PARTES** en el presente Contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que, en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán efectos en los domicilios señalados en el capítulo de: "**DECLARACIONES**" del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. - Los títulos de las cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS. - **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de discrepancia entre la **CONVOCATORIA** y el presente Contrato, prevalecerá lo establecido en la referida **CONVOCATORIA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 81, fracción IV del **RLAASSP**.





VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN DE ANEXOS. - Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad y forman parte integrante del presente Contrato:

- Anexo 1:** Fallo y su Acta de notificación.
- Anexo 2:** Oficio de Suficiencia Presupuestaria.
- Anexo 3:** Términos y Condiciones.
- Anexo 4:** Acta de la Junta de Aclaraciones.
- Anexo 5:** Propuesta Económica del **PRESTADOR DE SERVICIOS.**

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - **LAS PARTES** se obligan a sujetarse estrictamente para efectos administrativos del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la **LAASSP**, el **RLAASSP** y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **LAS PARTES** se someten únicamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México; renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue este instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el 22 de julio de 2020 en 2 (dos) ejemplares originales.

POR EL FIDUCIARIO:

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

**DIEGO FLORES SÁNCHEZ,
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS
Y DELEGADO FIDUCIARIO**



HACIENDA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

BANBRAS

**POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":
QUÁLITAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

**MERCEDES LEIDY PÉREZ GARCÍA
APODERADA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO DCROBC/003/2020/GVMCF PARA EL ASEGURAMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y DEL CONCESIONARIO PARA LAS AUTOPISTAS Y PUENTES INTERNACIONALES SIGUIENTES: i) MONTERREY - NUEVO LAREDO; ii) CADEREYTA - REYNOSA; iii) MATAMOROS - REYNOSA; iv) LIBRAMIENTO SUR II DE REYNOSA; v) PUENTE INTERNACIONAL REYNOSA - PHARR; Y vi) PUENTE INTERNACIONAL MATAMOROS III "LOS TOMATES" (PUENTE INTERNACIONAL IGNACIO ZARAGOZA), CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y, POR LA OTRA, QUÁLITAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., CON FECHA 22 DE JULIO DE 2020.

